

Tal fué la deuda que el Gobierno del Imperio reconoció¹ hasta sus últimos días, y sin embargo de haber determinado su origen, preciso será explicar el de cada partida.

Ya se dijo que el Gobierno declaró ser el monto de la deuda primitiva de 1851 \$ 51.617,916, y el de la conversión de 1864 \$ 24.518,592: ya se ha visto también que los bonos emitidos por Lizardi en valor de, activos £ 200,000 y diferidos £ 484,610, que hacen \$ 1.000,000 los primeros y los segundos \$ 2.423,050, quedaron circulando en el mercado, sin que se llevara á término ninguna de las medidas proyectadas para su extinción; y como antes bien sucedió, que los bonos entregados por Lizardi para cubrir su responsabilidad volvieron á salir al mercado por disposición del mismo Gobierno, su valor representaba una responsabilidad para la Nación: y por último, hay que fijarse en que, como el millon de pesos de bonos activos tenía íntegros y vivos los cupones y habia ganado rédito desde el año de 1843, reconocido el valor de los bonos, era consiguiente hacerlo con los intereses de veintitres años y medio, cuyo importe forma la última partida de \$ 1.075,000.

Después de todo lo relacionado, es tiempo de manifestar lo que los tenedores de bonos hicieron al restaurarse la República, y la conducta que con ellos observó el Gobierno constitucional.

1 Resumen de la situación de la deuda.

Exceso de emisión de 1867

.....	2.423.050
.....	3.423.050
.....	398.000
.....	79.957.618
.....	1.075.000
.....	81.032.618

Total deuda en Julio de 1867 \$ 81.032.618

XI

Restauracion de la República.—Gestiones de los tenedores.

El Gobierno legítimo de la República volvió á la Capital á mediados del año de 1867.¹ Durante los primeros meses los tenedores de bonos guardaron silencio; pero en Abril de 868 se dirigieron á la nueva administracion, preguntando si estaba dispuesta á entrar en algun arreglo con ellos. El Gobierno contestó que se recibiria al comisionado que acreditaran, y se le indicarian las bases bajo las cuales se haria posible el referido arreglo.

A consecuencia de esa respuesta,² el Comité acreditó como agente al Sr. Eduardo J. Perry, y éste dirigió varias comunicaciones, desde Octubre del mismo año de 868 hasta Febrero del siguiente, en las que se limitó á sostener los derechos de sus representados, y á pedir se le propusieran los términos del arreglo que en concepto del Gobierno fueran justos y equitativos.

En 28 de Diciembre de 868 y 20 de Enero de 869 se contestaron esas notas,³ y como ideas generales se expresó en ellas, que

1 Vuelta del Gobierno legítimo á la Capital en 867.—Gestiones de los tenedores de bonos.

2 Nombran su agente á D. E. J. Perry.—Primeros pasos de éste.

3 El Gobierno emite ideas generales sobre los términos en que seria posible un arreglo.

toda combinacion descansaria en las bases siguientes: 1.^a Nulidad de los arreglos celebrados con el Imperio. 2.^a Necesidad de nuevos convenios por considerarse destruidos los que antes existian. 3.^a Ninguna obligacion de parte del Gobierno, de pagar intereses en toda la época en que los tenedores se entendieron con el Gobierno imperial. 4.^a Deber en que los tenedores de bonos estaban de sufrir la parte que les tocara en las desgracias de la República á las que tanto habian ellos mismos contribuido.

Desechados estos preliminares por el agente,¹ por considerarlos inadmisibles, el Ejecutivo dió cuenta al Congreso de lo ocurrido para su conocimiento.

A su vez, el agente se dirigió al Congreso en Abril de 1869 en son de queja,² haciendo una larga exposicion en defensa de los legítimos derechos de sus comitentes, explicando las razones de hecho y de derecho que habian tenido para reclamar del Gobierno del Imperio el pago de lo que la Nacion les adeudaba, y pidiendo al fin que en respeto á la justicia y al derecho, así como al honor y crédito nacional, se acordara el modo más conveniente de cumplir con las obligaciones impuestas por la ley de 14 de Octubre de 1850.

El Congreso no pudo en aquel período encargarse del negocio de la deuda,³ y el Sr. Perry, impaciente ó urgido por sus poderdantes, no quiso esperar al nuevo período; inició otros arreglos por conducto de la Secretaría de Relaciones. Esta propuso algunos puntos para un arreglo, que tenia por base la concesion á los tenedores de bonos del privilegio para la apertura del Istmo de Tehuantepec; el agente presentó otro proyecto en Enero de 871, y sucesivamente siguieron formulándose combinaciones, ya por las Secretarías de Relaciones y Hacienda, ya por el agente, sin llegar nunca á un acuerdo; hasta que en Marzo, la segunda de

1 Los tenedores no aceptan sus términos.

2 El agente de los tenedores se dirige al Congreso en 1869.

3 El Congreso no se ocupa del negocio y Perry entabla nuevas negociaciones con el Ejecutivo, y no se obtiene resultado.

dichas Secretarías dió por terminadas las conferencias, y sometió de nuevo al Congreso la resolucion general de las cuestiones relativas á la deuda pública de la Nacion.

Desde el año de 869 el agente de los tenedores de bonos publicó un cuaderno en que se hacia la historia de la deuda inglesa,¹ se llamaba la atencion sobre las concesiones que los acreedores se habian prestado á hacer en todas las conversiones, y se presentaba la liquidacion de lo que hasta 1.^o de Enero del año referido importaba dicha deuda.

Esa liquidacion ofrecia los resultados siguientes:

Por capital primitivo de 850.....	£ 10,241,650
Por idem de 864.....	4,864,800
Capital de bonos.....	£ 15,106,450
Réditos vencidos en dos años ocho meses del capital 1. ^o	£ 819,332
Idem del capital 2. ^o	389,184
Total de la deuda.....	£ 16,314,966
ó sean.....	\$ 81,574,830

Esta era la cantidad cuyo reconocimiento solicitaban los tenedores de bonos,² y el que siempre tenia como escollo, contra el que se estrellaban sus esfuerzos, la capitalizacion hecha por el Imperio.

Como á la exposicion de la Secretaría de Hacienda, pasada al Congreso en 1.^o de Abril de 871, se acompañó una iniciativa sobre el arreglo de toda la deuda, y allí se emitieron algunas ideas respecto de la de los tenedores en particular, el agente, en una

1 Folleto publicado por los tenedores de bonos en México.

2 Nueva exposicion del agente al Congreso.

nueva representacion que elevó al Congreso en 20 de Abril de 1875, decia: que en vista de los antecedentes del negocio, y en cumplimiento de los deberes que le imponia su comision, pedia que el Congreso tuviera á bien ocuparse de preferencia del proyecto formulado por la Secretaría de Hacienda, y que fué elevado á la Cámara en 1.^o de Abril de 1871; aceptando como base para resolver la única cuestion pendiente sobre los bonos de 864, la conversion á su primitivo origen en la liquidacion general de la deuda, que era el principio anunciado en la esposicion referida.

Con anterioridad á la presentacion de este ocurso del agente, los tenedores,¹ en términos confidenciales se habian dirigido al Presidente de la República haciendo algunas proposiciones de las que las principales eran:

Reduccion al 50 por ciento del valor nominal de la deuda: duplicacion del interes ó sea el 6 por ciento anual: pago gradual de réditos: depósito en garantía de los antiguos bonos en el Banco: renacimiento de los derechos de éstos, en el caso de no cumplirse con las obligaciones del nuevo arreglo.

El Presidente,² tambien con carácter confidencial, pasó estas propuestas á las personas que formaban la Comision de Crédito público en la Cámara de Diputados, para que le dieran su opinion sobre el particular; y el negocio quedó sin tomarse en consideracion, habiendo venido poco tiempo despues el triunfo de la revolucion de Tuxtepec y el cambio de personal en la administracion, tomando nuevo giro la cosa pública.

Es de advertir en este lugar,³ que en todos los proyectos formados por las Secretarías para el arreglo de la deuda contraída

¹ Los tenedores se dirigen confidencialmente al Presidente en 868, haciendo ciertas proposiciones.

² Trámite que confidencialmente tambien se dió á aquellas proposiciones.—Cambio de Gobierno en 876.

³ Se llama la atencion sobre que en casi todos los proyectos de arreglo de la deuda inglesa se comprendia la deuda que se llamó convenciona.

en Lóndres, no se trató aisladamente de ella, sino que se mancomunó con la de las llamadas convenciones; y esta será una razon para que algo se diga antes de concluir, sobre el monto probable de esos créditos por capital y réditos hasta la fecha.

Se ha llegado en este relato al fin del año de 876, ya se dirá lo que ha ocurrido de 877 en adelante.

...no se trata de un préstamo de dinero, sino de un préstamo de honorarios, y esta es una gran diferencia. En el primer caso se trata de un préstamo de dinero, y en el segundo de un préstamo de honorarios. En el primer caso se trata de un préstamo de dinero, y en el segundo de un préstamo de honorarios.

...En el primer caso se trata de un préstamo de dinero, y en el segundo de un préstamo de honorarios. En el primer caso se trata de un préstamo de dinero, y en el segundo de un préstamo de honorarios.

...En el primer caso se trata de un préstamo de dinero, y en el segundo de un préstamo de honorarios. En el primer caso se trata de un préstamo de dinero, y en el segundo de un préstamo de honorarios.

...En el primer caso se trata de un préstamo de dinero, y en el segundo de un préstamo de honorarios. En el primer caso se trata de un préstamo de dinero, y en el segundo de un préstamo de honorarios.

...En el primer caso se trata de un préstamo de dinero, y en el segundo de un préstamo de honorarios. En el primer caso se trata de un préstamo de dinero, y en el segundo de un préstamo de honorarios.

...En el primer caso se trata de un préstamo de dinero, y en el segundo de un préstamo de honorarios. En el primer caso se trata de un préstamo de dinero, y en el segundo de un préstamo de honorarios.

...En el primer caso se trata de un préstamo de dinero, y en el segundo de un préstamo de honorarios. En el primer caso se trata de un préstamo de dinero, y en el segundo de un préstamo de honorarios.

...En el primer caso se trata de un préstamo de dinero, y en el segundo de un préstamo de honorarios. En el primer caso se trata de un préstamo de dinero, y en el segundo de un préstamo de honorarios.

...En el primer caso se trata de un préstamo de dinero, y en el segundo de un préstamo de honorarios. En el primer caso se trata de un préstamo de dinero, y en el segundo de un préstamo de honorarios.

...En el primer caso se trata de un préstamo de dinero, y en el segundo de un préstamo de honorarios. En el primer caso se trata de un préstamo de dinero, y en el segundo de un préstamo de honorarios.

...En el primer caso se trata de un préstamo de dinero, y en el segundo de un préstamo de honorarios. En el primer caso se trata de un préstamo de dinero, y en el segundo de un préstamo de honorarios.

...En el primer caso se trata de un préstamo de dinero, y en el segundo de un préstamo de honorarios. En el primer caso se trata de un préstamo de dinero, y en el segundo de un préstamo de honorarios.

XII

Iniciativas sobre deuda pública.—Comisiones nombradas. Proyectos de arreglos.

En 16 de Abril de 1877¹ el Ejecutivo dirigió al Congreso una iniciativa sobre reconocimiento, liquidacion y conversion de la deuda nacional, y en 15 de Octubre del mismo año, los términos de dicha iniciativa fueron modificados en la que nuevamente se elevó á la representacion nacional.

Más tarde, en 1880,² el Gobierno tuvo por conveniente nombrar una comision, formada de los Sres. Justo Benitez, Antonio de Mier y Celis, José H. Ramirez y Pedro Escudero y Echano-ve, encargándola del estudio de la cuestion de la deuda y de la presentacion de un proyecto que hiciera practicable su arreglo, y esa comision dió su dictámen en 27 de Octubre del referido año.

Otros proyectos³ más se han formulado sobre el particular figurando en todos la deuda inglesa con la importancia que le dan su origen y cuantía; pero entre ellos, los que han tenido un carácter más serio y han afectado directamente la deuda extranje-

1 Iniciativas del Ejecutivo al Congreso sobre la deuda pública, de 16 de Abril de 1877 y 15 de Octubre del mismo año.

2 Comision nombrada para que propusiera un proyecto de arreglo.

3 Proyecto Romero y proyecto Neetzlin.

ra, han sido, los contratos celebrados en 6 de Diciembre de 1878, entre la Secretaría de Hacienda y el Sr. D. Pedro del Valle, y en 18 de Setiembre de 1884, entre el Sr. Eduardo Noetzlin, en nombre del Gobierno de la República y el Presidente del Comité de tenedores de bonos en Londres.

Uno y otro tienen la significacion de la época en que fueron redactados; con una distancia apenas de seis años, marcan, sin embargo, diferencias notables en la manera de ser del país, debida en mucha parte á la conclusion de una vía férrea que pone á México en comunicacion con los Estados-Unidos, y al término próximo de otra, ambas con ramales al Pacífico, vías cuya construccion se trataba de impulsar por todos los medios posibles en 1878, y que por lo tanto constituyó una de las bases esenciales del proyecto. Los términos de los convenios referidos pueden verse en el documento anexo que obra al fin de este escrito, y no se habla más extensamente respecto de ellos, porque desde que no llegaron á tener efecto, solo podrian ofrecer interes para un estudio comparativo que no es de este lugar.

XIII

Ley de 22 de Junio.

En 22 de Junio del año actual de 1885,¹ se ha expedido la última ley para la consolidacion y conversion de la deuda nacional. En ella se comprenden todas las categorías subdivididas en tres clases: 1.^a La consolidada en virtud de conversiones anteriores. 2.^a La que está sin consolidar y tiene su origen en créditos y saldos insolutos anteriores al 1.^o de Julio de 1882, y 3.^a, la flotante, consistente en obligaciones y créditos no pagados, posteriores á la fecha citada de 1.^o de Julio de 1882.

Para la conversion deben emitirse nuevos bonos² con cuarenta cupones cada uno, y el rédito fijo será el de 3 por ciento de 1890 en adelante, pues en los años intermedios se abonarán en esta forma: en 1886 1 por ciento, en 1887 1½ por ciento, en 1888 el 2 por ciento, el 2½ en 1889; y el 3 en 1890. Del servicio de la deuda se encargará el Banco Nacional de México.

La conversion no es preceptiva sino voluntaria, y los acreedores nacionales ó extranjeros que quieran entrar en ella, no estarán obligados á cambiar desde luego sus antiguos títulos, sino

¹ Ultima ley sobre arreglo de la deuda pública de 22 de Junio de 1885.

² Bases generales de la ley.